

Radicación: Nº 130-2015
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Alexander Serna Sánchez
Accionado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Siete (7) de Abril de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 130-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALEXANDER SERNA SANCHEZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de ALEXANDER SERNA SANCHEZ contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, se advierte que, no se realizó el agotamiento del requisito de procedibilidad contemplado en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, atendiendo los recientes pronunciamientos que sobre éste tema ha proferido el Tribunal Administrativo del Tolima, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por ALEXANDER SERNA SANCHEZ contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Director General de la entidad demandada, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Jaime Arias Lizcano como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Requírase a la parte demandante, para que allegue CD que contenga únicamente el escrito de demanda sin anexos en formato PDF, ya que el obrante en el expediente se encuentra en blanco.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 Nº 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué